AÑO D. 1661

© ES.10148AMP01.01.01.001

ES1014AMP01.01.0.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez'maravedis

SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DEEZMA-
RAVEDESAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DEZMA.
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Escribano Pedro Jacinto Sanchez de Vega de la
Provincia de Cuenca y Comarca de Moramedy en el sea
las q.s. de este hecho. de Recepcion de testigos
Capitulos desi
mil nueve y ochocientos y veinte y seis
Segovia y Cuyo Reyno de Castilla y Leon y
Sobligaria en el dho Sr. Juez y Escribano
como mas Cumplidamente y de derecho se
Mateo y Martin nieto del dho Juez como hijos
Comiss.os si son
dor argo arriba.
Recibimiento
y por no aver Escribano. Secreto. En cuyo
poder Sellados A y R. con sus Rubricas y la letra
A. La cancelada y la R. las contra dice = vacian
dos Renglones Los Otros. Sobre Corrig.os vale. Testi
Expresidemitio. Sobre rayados. Las Jacis
Pedro Agapito debo. Sobre Palabras. Y Garcia
Vecino de esta Villa. Testigos = D. Alonso Lar
Rodriguez = D. Juº de Celis = Don Juº de Arbolo
D. Sebastian de Ayala y Dº Albo Cayuela Corregidor de
Valle de Carriedo Conocidos Juez Escribano Testigos
y Enterogamos a mi Escribano La letra A.
Corregida vale = Sobre Enmendado La letra R. En la
Palabra donde Se Dotra = y Pidieron Sentencia de Su
Contradicion -
- En Cuenca Se Sentencio. Con Botos por la mayor
parte. Y Esta Sentencia dio Su Merced
Jacinto Sanchez por Comissario. D. Diego de Vargas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez[mara]uedio

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RA VEDE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LA VEDTSA NODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO,

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DISAÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZM.
MARAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Madrid a [illegible] dias del mes de Henero de
mil y seis. y sesenta y vno se juntaron
a [illegible] ordinario los Señores [illegible]

D. Fr. de Alcocer medo y Caua Corte
D. Garcia de Loaysa —
Don J. de Contreras —
D. Luys Coll —
D. Pedro de Vera —
D. Cebrian —
D. Thomas de Mata —
D. Fr. de Leon —
D. Ant. Coll —

D. D. de Camargo
Don Juan Cabeça
D. Rumos
D. Ju. Bocanegra
D. Fr. de Valdes —

Que se tome razon — Real acuerdo. de Hazd. D. de Gil Bocanegra. D. Pedro de Leon y
de la Carta de Seruanado del Sr. Don German de la prouision que
Don German de Austria de Mendoza — — —

— Real acuerdo de Hazd. de Nueua España — — —
El Sr. Fiscal de Su Mt. de Hazd. y Casa — Real acuerdo. y los Señores Oydores de la Audiencia de Mexico. y Fiscal de Su Mt. en ella. y los Caualleros Comendadores de la Orden de Santiago residentes en Nueua España. y los demas Tribunales

2

Para q. las Justicias y Regim.to de esta
Villa y Marcas sea de Aud.a manera q. vengan
a la Audiencia de S. Ex.a dentro de
Quarenta dias. y Testimonien de forma de
Escribanos. y Jueces. y Regim.to
de q. se Reciba Pl.to de Juan Lopez
de Rojas Alcalde ord.o y del q. se Reciba
de Regim.to. q. pide se Rezive a Juram.to y Pl.to
de Hidalguia. q. pide se Rezive a Juram.to y Pl.to
de la Mancha, para. q. en Ex.a se vea la Resolucion
q. Marcombe hizo en Ejecucion de una Ej.a

Lo q. se
Libro el Auto de Juram.to
Ej.a

Leydo dio. Mag.d en Zaragoza. Rep.to Mo. Alcalde
Los Alcaldes de Casa y Corte. para no Hazer Costa se Reciba. de
Los Autos q. pide. Juram.to y Pl.to q. en Ex.a
Juan. dho. por Alcalde. Los Alcaldes de Casa. y Rep.to
Esp.to en Zaragoza. y Ledio. por los dhos en Audiencia en Dho
Dia q. se dio. de Ser.

Nombramiento de Alcalde

Por Alcalde. Ordinario de la dha Villa de Pamplona. por el Rey
Nro. Señor. q. Dios Guarde. y Prospere. y Aumente. y Juramento
q. Hizo. en Forma de Derecho. de Vien y Fielmente Usar
y Exercer. el dho Oficio. y Guardar. el Secreto. y Justicia
a las Partes. q. Ante el Pareciere. y Ante su Merced
Vinieren. y Mandare. Jurar. y Firmar. Lo Firmo. de su
Nombre. Ante mi Juan Lopez de Rojas

Ejecutoria de Hidalguia

Juram.to a Dor de Pl.to. y Dho dixo. q. quiere Razonar
lo q. le Conviene. y Pedir Justicia. y Pide se le Reciba
Juram.to y Pl.to de Hidalguia. q. Ofrece Probar
Dho Pl.to y Dho Dor de Pl.to dixo. q. se Recibe
Juram.to y Pl.to de Hidalguia. q. Ofrece Probar
Todo lo Pedido y Necesario. y Pide Justicia. y
Alvedrio. =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
DE VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Hagan se presente al cabildo de las villas deste [illegible]
[illegible] del alcaudal, [illegible] esta propuesta
depositado en D. Fr.co Domingo [illegible] gen.l
de [illegible] y admitan las posturas y [illegible] aque vue

por el c.o | Salen por presidentes y fieles ejecutores los señores
Mandados [illegible] Antonio de [illegible] de [illegible] v.an
de Lebrija [illegible] aceptaron y juraron de hacer [illegible]
[illegible] como tales [illegible] de [illegible] ores como
[illegible] la verdad

Sobre una pet.on de Ant.o de Olivia de la alhondiga | Llegado pet.on Ant.o de Olivia [illegible] pidio se le pagase la renta de [illegible]
[illegible] trigo [illegible] que dio por [illegible] de [illegible]
menos [illegible] que era [illegible] la [illegible] segun las [illegible]
y auiendose discurrido sobre ello pareçio que [illegible] pagado de
pet.on diciendo que le pagaria [illegible] el [illegible] = y [illegible]
[illegible] de [illegible] conformidad se boto en
[illegible] sobre si se le ha de cargar el [illegible] de [illegible]
[illegible] = [illegible] se le ha de cargar a el mayor pre.o
[illegible] que se a ofrecido [illegible]
[illegible] [illegible] aquel año el alhondiga
[illegible] por las letras significando que la letra A.
[illegible] se carga a [illegible] = y la letra [illegible] que se cargue
al mayor precio = y auiendose regulado los botos pareçio
salir por mayor [illegible] que se cargue a [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Decreto en 27 de Henº

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Bullas

En dicha Villa en dicho dia. Los dichos R. de Sumaya
despachador. de la publicacion de la Bulla
de la Santa Cruzada. Rs. por ducientos y mill y
seiscientos y sesenta y vno =

Y a dicha Villa de dicho dia Los dichos Comissarios
de suso dichos y mandaron requerir y requirio
como por ellos Su mag.d Manda

Nombramto de Ofr de Bullas

Y assi mismo de mag.d Manda Hazer
Y hizo. de la Publicacion de la Bulla de la Santa Cruzada
de la publicacion ordinaria de mill y seiscientos y
dando y sesenta y vno y abonada a sus tiempos en
dicha Villa. — —

Y Manuel Lopez Dongarcia por Don Diego
Moreno y baron de Lobera y Villoslada de Cameros

M.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SE-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LA VEDE DE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A
[illegible] Madrid a [illegible] de febrero
[illegible] Madrid y Nro Arzobispado y Orden
[illegible]

D. Fco declaro Medrano y Zacarías Cortés
D. Gº de Loaysa
D. Hugo Ortl
D. Bernardo de [illegible]
D. Gonçalo Rodriguez
D. Martín de Salazar
D. Sr Velasco
D. Antº Ortl
D. Antº de Sosa
D. Juº Zacarías

Para que den testimonio de todo lo que pasare en razon de lo contenido en dicha Real Cedula

Y aviendo oydo los dichos Señores Alcaldes de Corte la dicha Real Cedula de su Magd de suso incorporada y lo pedido por parte de dicho Procurador General del Reyno en razon de lo en ella contenido dixeron que mandavan y mandaron se guarde cumpla y execute la dicha Real Cedula de su Magd de suso incorporada y que en su cumplimiento y execucion se notifique a los Alcaldes ordinarios de esta Villa y a los demas Justicias de ella que no consientan ni den lugar que en las Tabernas y Mesones de esta Villa se juegue a los juegos prohibidos por la dicha Real Cedula de su Magd y que contra los que fueren en lo contrario procedan a las penas en ella contenidas y que para que lo susodicho se cumpla y guarde como en la dicha Real Cedula se contiene se notifique a los Alcaldes de Casa y Corte y a los demas Justicias de estos Reynos y Señoríos y que para ello se despachen los Mandamientos y Provisiones necesarios y lo proveyeron y firmaron

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMA-RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS CIENTOS YSESENTA YVNO.

Milicias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dellos se hizo Reconocimiento del buen temple
del Pendiente Real y fertilidad y vellena de la mes
sobre averlo visto el Veedor de esta tierra
y que vsando de gran Regalia en pedaços
todos sus caudales entrijo de toda satis
facion que vsando de equa tan mill fanegas
y que segun su natural bondad es fragil la dura
cion del como lo experimentado
en los grandes calores y rayos de este con
torno y que llegada la cosecha no se podria
salir de ellos sino con gran riesgo de perderse
como lo hacian aquellos Reales cuya co
modidad y fabrica como en semejantes
ocasiones se reconocio en este Reyno
y para mayor vtilidad suya dixeron que
dar de Pinar y segun el caudal de
dichos almacenes cada vno de ellos en
mill fanegas de trigo de cada vno de
ellos y para mas vtilidad de los vezinos
de esta Ciudad a la cosecha que
viene y los demas Vendientes los pro
hibian y mandaron a dicho Juez mande
dar y la orden de mandado que

Diziendo dichas mill[es] arrendadores entregar
a manuel gelamis alcayde dicha
que venga de aver el trigo del
corrego del estivoy de esta puesto
a[n] Thatera a[rchi]d[iacon]at que con
facultad Real tiene arrendado
alas partes de la corona de aver lugares
de cabeçuela la sara y cevada mas
de la mitad de la renta de dichos
diezmos que se an rebelado de dichos
corregs el trigo que hoy montare
la dicha cantidad dichas mill[es] arrendadores
a manuel gelamis alcayde dicha
el qual lo reciba como comis[ari]o que
dicho es y de lo que montare
el dicho trigo que hoy montare
que se aga della cabeça cantidad
de maravedis y la entregue al
manuel gelamis o a quien su
viene dando carta de pago
con intervencion de los señores
Jurados para y en nombre de la
Ciudad de dicha arrendadores
los y ynstrumentos necesarios para
Recaudar dichas mill[es] en los lugares
de la dicha

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

De la gracia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Prez.

Salen por Esr. de Cea y por el Sr. Antonio Corrión
Luz. Critt. y Sebastian. Reptoron y fueron — —
Y aud. le cometio las apelz. y Recusaciones como
aforrado — — — — — —

poder.

La Cual. dho. poder alor. D. Alo de Cea y de
Rojas de q. de q. y a cada uno y qualq. de
ellos para q. en nre. nombre puedan comparez.
y parezcan ante Su Mg. y los Señores de
su Real Consejo y en qualesquier Audiencias
y Chancillerias destos Reynos y ante
qualesquier Juezes y Justicias destos Reynos
y Señorios y ante otras qualesquier personas
que combenga y sea necesario en todos los
pleytos causas y negocios civiles y criminales
que nos tenemos y esperamos tener y seguir
por nos y en nombre de nros. partes activa
y pasivamente y en demanda y defensa
y en qualquier manera que combenga
y sea necesario de q. nos podamos aprovechar
y aprovechen que para todo lo susodho. y
para cada cosa y parte dello y para lo
anexo y dependiente y emergente dello
y para cada cosa y parte dello y para
cada una dellas les damos este dho. poder
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con libre y
general administracion y con poder de
sostituir este poder en una o en mas
personas y de las revocar y otras nuevas
poner que a ellos les parezca y a nos
en nombre de nros. partes les quitamos
y relevamos de toda carga de satisfacion
so las penas de derecho y para que
lo susodho. y cada cosa y parte dello
lo podamos hacer y hagamos segun
dho. es y mas cumplidamente que
nos mismos lo podriamos hacer y hazer
presentes siendo y aunque sea cosa que
segun derecho y segun la calidad
della requiera nro. mas especial poder
y mandado y nro. nombre alor. Diez y Seis
Reales

alor. D. Alo de Rojas y alor. Alo de Cea y alor. Ramos de Lozoya

alor. Sor. de V. dos de los Lugares

Corrio. y Escr. de Rentas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDE SAÑO DE MILLYSEIS
CIENTOS YSESENTAYVNO.

© ES10148AMP01-01-01-001

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Precio a q.e sea de
vender el ganado
de la Hordenança

Lacidad. Auiendo acordado q.e la mitad de vna
q.e sea mandada arrendar de los propios de esta villa
se reparta por la mucha falta q.e ay de ella. y dar
en arrendamiento en la forma q.e se dirá. y para
q.e se remedie lo susodicho q.e se pregone por
quatro dias en la puerta desta villa q.e qualquier
persona q.e quisiere arrendar la dicha mitad de yerba
que ay en los propios desta villa q.e acuda a la
Casa de Ayuntamiento desta villa q.e se le rematará
en quien mas diere y ofrezca en cada vn año
por tiempo de seis años cada vno de ellos
quinientos y cincuenta reales en dinero de contado
en cada vn año. y q.e se le rematará en quien
mas diere y ofrezca en cada vn año por tiempo
de seis años cada vno de ellos quinientos y cincuenta
reales en dinero de contado en cada vn año.

Fran.co de Lara
Mathias de Ouando
Diego Ramos
Mathias de Ouando
Diego Ramos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Se obligo con fiança de hacer sacar
a pedir y escriuir la Executoria de
citra la qual dio y presento en
forma Rauid Lescano
y en su nombre pidio y pidio
dar le vna y mas copias
y pidio justicia =

Rauid Auien dicho y dho Alcayde
con el y Campanero con el general agrauio de
cuya parte y Campanero con el general agrauio de
cumplan lo acordado en el dho pleyto
de los quatro caualleros Nombrados en el
y alegado Nombra abtos D. Pº de Contreras
Receptor Pº de Seuilla Sarauia y Cri
stoual de Alcega Escr. Publico de Murcia y todos
demas contra quien y de quien
y de cada vno y mas conuenga
y pidio justicia Lopez Rº y Gonçalez Cau
Varan Carrillo = que en nombre de la ciudad
Cartagena y demas interesados
en dho pleyto Hacen Escr. de dho dolores
de Murcia de vna parte y de la otra
Rauid Alcayde y Alguazil y Embiado
en Murcia Rº por Pº de Asguardo Escr.

SELLO QVARTO DIEZMA-RAVE DE ESTE AÑO DE MILL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA YVNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

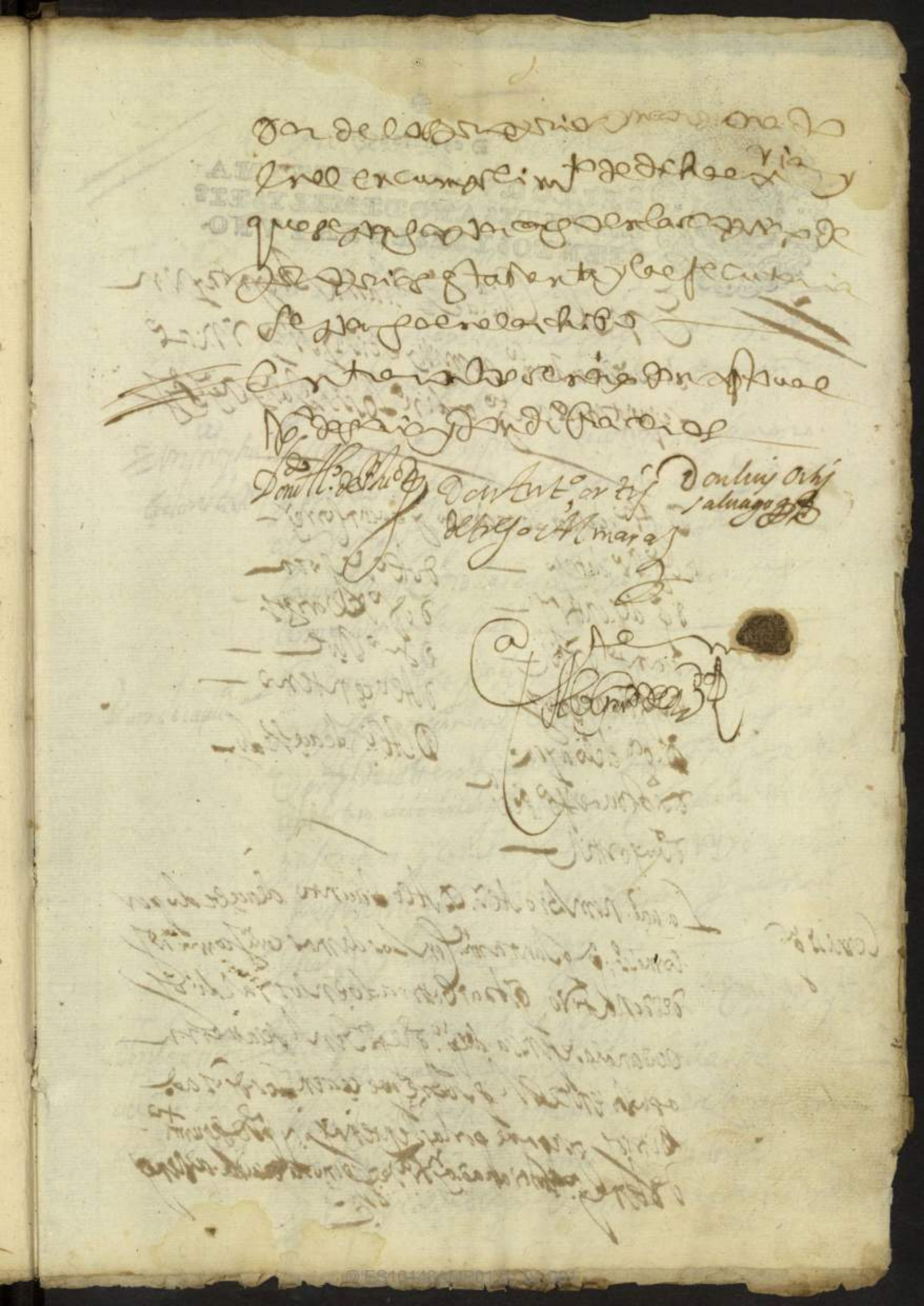

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DE SIS AÑO DE MILL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Ciud.d de Plasencia a vn
ch.o dias del mes de enero de mill y seis.tos y vno.s
años ante el señor Lic.do Diego Ruiz de
Aguirre alcalde ordinario en la dha Ciud.d
y su Jurisdicion por su Mag.d

Dn Alv.o de Ovando y Saavedra
Dn Pedro de Ovando —
Dn Diego de Ovando —
Dn Gonçalo Nuñez —
Dn Fran.co Nuñez —
Dn Alv.o de Ovando —
Dn Diego de Ovando —
Dn Alv.o de Ovando —
Dn Alv.o de Ovando —
Dn Alv.o de Ovando —
Dn Alv.o de Ovando —
Dn Alv.o de Ovando —
Dn Alv.o de Ovando —

Comiss.o

La aud.a nombro el s.or Dn Alv.o Quinto de Ovando por
comiss.o de Sancta Cruz. Con los demas cumplimientos
de derecho. Y estando en la Casa de Cabildo de los Alcaldes
ordinarios de la dha Ciud.d donde acuden los del Regimiento
a hazer Ayuntamiento y cabildo y otras cosas tocantes
a el Bien y procomun de la Republica y estando

Entro el s.r d.n Ju.o d.n fran.co prieto

La ciu.d acordo de librar a D.n A.o Gar.a de [illegible] que venia a asentar con la ciu.d [illegible] que por [illegible] del dia de [illegible] y se suplique a [illegible] que se pague de los propios que se le libra

Presos y fieles executores de la ciu.d — Salieron por fieles executores este semana el s.r [illegible] y por [illegible] Alvarez de Vargas y [illegible] aceptaron y juraron [illegible] como lo tiene jurado

Poder de la ciu.d — La ciu.d dio poder a [illegible] y a [illegible] de la villa [illegible] y a cada uno de ellos in solidum y [illegible] dominguez y baltasar [illegible] y baltasar [illegible]

Sobre la visita del s.r d. Ju.o de Rubia — [illegible] debaxo de lo que por quanto [illegible] se hallase [illegible] y para que [illegible] Gomez [illegible] Mexia de [illegible] y por ser [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA YYNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

aquellas mizitas Razones q Representa
Clauisera d. y las despoc en Salu d. Suplicando
a Clauid Nuebo Regimiento
y dem — Contenido en dha Petizion
de q. se hizo Relacion en este Consejo
dixo Lomo q se le guarde y cumpla
segun y como en ella se contiene —

Estauan los Sres. D. Mathias de Cobos = Alo Ramos
de Aguilera = Cristo de Valer = D Fran de Le
brixa y D. Thomas de Mata —
Yo el Rey. Escriuano de Camara del Rey nro Señor
dixo que hallandose este Memorial entre los
demas contenidos en un Memorial q. Cumplen
con la Vizita. q Clauid leyo en Mrad. Consejo
q se vio en el q. se hizo Relacion de este Memorial
y dem — q se proueyo y despacho la Prouision q. se
pide y Rescripto q se le diese en la forma q. se
pide y combiene q se le despache Prouision
y Rescripto en la forma q. se pide y combiene
q se le despache sin embargo de las muchas q
tiene despachadas y sin q. sea necesario
q. Clauid traiga mas Recaudos de los q
tiene presentados —

Comiendo q se le despachen alos q Clauid offrece q. Thomas Perez Vargaz. de Alcan
ayan de yr a Clauisita a Cordoua. a q. se le mande despachar Cedula de q se trata —

de Loaysa y el dicho Pedro de Reyes y el dicho Thomas Lorenz

y el dicho Mathias Robles y [illegible] que de justicia

a este acto la ciudad [illegible]

acuerda que los haya de despachar en la forma

que la ciudad lo tiene acordado

Este dia entro [illegible] del Campo [illegible]

[illegible] del sr. Corregidor para que la ciudad le nombre por

de Alcaudar [illegible]

[illegible] mentos

El sr. Gaspar de Loaysa dixo que [illegible] el sr. Corregidor

[illegible] entendiendo que [illegible]

[illegible] la materia de que se trata

[illegible]

[illegible]

[illegible] por no aver [illegible]

no [illegible] y [illegible]

[illegible] auto de la ciudad [illegible] valido

la [illegible] que la ciudad avia nombrado [illegible]

[illegible] en orden [illegible] libro

[illegible] grandissima [illegible]

de la ciudad atento que [illegible]

[illegible] siendo assi que los [illegible] que

[illegible]

[illegible] dia [illegible]

[illegible] alcalde [illegible] dia

© ES10148AMP01 01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SETTOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SE-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SETTECVARTO, DIEZMA-
R.AVTEDTSAÑODEMILYSTIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

© ES18148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Manera mas comun lo que hizo en otras facul-
tades se le a de conceder prorrogacion por
años para que pueda continue el derecho de que
de un maravedi en cada libra de carne y dos mrs
en cada quartillo de vino dello que se cosecha
que se cargara a los cosecheros que se mudaren
a las imbias, y sobre fin de mes de Enero
del año passado de mil y seiscientos y sesenta y
seis de que dessen entonces a dexar gente y no
pero y que asi mismo se le a de conceder prro
rrogacion para romper los cornezinos de ca-
mino de Santa Theresa y nueva facultad para rom
per la tercera que alinda que sera de Mequarto
de legua y para quatro cauces y porque en virtud
de la facultad con la dha se tengan hecho
dho efecto el dho por bien de dar y para
que dha licencia y facultad a la dha se pueda
conceder y usar y para ello se pueda
sacar dos mil ducados y trasladar
y se causen en Rueda por los dhos de
cinco años de dho derecho de un mrs
de libra de carne y dos mrs en cada quartillo
de vino: dello que se cosecha que se cargar
gar a los cosecheros y que pueda romper los
dhos de camino de Santa Theresa
a la dehesa y el alinda que tendra de quarto de
legua y para que a los cauces con declaracion
que de facultad y las que por otras dos cedu-
las dha se le ha dado de concedido a la dha villa
para vender el dho derecho de la fuente de la carro-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] la Mesa de la de Sevilla aian de yr [illegible]
personas de [illegible] de Sevilla y no en otra
forma [illegible] lo que Procediere de dhos abitros
ade ser [illegible] en dha arca de tres llaues que
a de estar en poder de una persona legalmente
nada a satisfacion de la dha Junta nombrada por
ella que tenga la vna de las llaues de ella ade tener el correspdor de
el Reyno mas antiguo de la dha ciudad depositario en
cuio poder se meta la dha arca para que de allí
se consuma en la paga de dhos ocho mill
ducados y las costas y gastos q se hizieren en la com
pra de los dhos tres [illegible] y no en otra cosa alguna y
teniendo en esto el correspdor que fuere de
termino de la dha Junta que a de tener la quenta y
razon de lo que Procedieren dhos abitrios y
la distribuya para dha paga dentro de dos años y
en su misma la ade tener para allarse y no de otro
a persona en cuio poder entregare la dha arca
de lo que en fuere [illegible] se sacare della y en
que como se dispusiere y mando a el conseio sus
Rey y Reyno y consejo de la dha Junta aia asentar
esta mi cedula en los libros de su oficio para que
guando se hubieren las quentas dellos por dhos se
puedan tomar y tome de en ella contenido y de como
se a guardado y cumplido y en de tiene y sentado

6/8

Se cargue a los que lo tienen de cargo el [illegible]

cumplir que por cedula de [illegible] se manda la ha

con los contadores que la tienen de su hacienda

[illegible] bien retiro a veinte y quatro de febre-

ro de mil y seiscientos y sesenta y un años yo el rey

Por mandado del rey nuestro señor Andres de Villa

Otra — Juan — El rey. Cinquenta por escriptura otorgada

en esta villa de Madrid en nombre de la ciudad de

Plasencia en doce deste mes que la ca- por donde

por cedula [illegible] seis del [illegible] la juri-

dicion señorio y vasallaje de los lugares [illegible]

[illegible] Valdefuentes [illegible] malpartida [illegible] y de la

jurisdicion de la dicha ciudad que [illegible]

vendido al marques [illegible] conde de Villale- [illegible]

por quenta de las cedulas de ventas de vasallos [illegible]

ante el [illegible] que se a seguido en el consejo de hacienda

contra la dicha ciudad de Plasencia [illegible]

a razon de a quince mil [illegible] el marques [illegible]

por autos de vista y revista se a remitido a la dicha ciudad de la

compra de la jurisdicion de los dichos seis lugares por el tanto con

que se vendieron al dicho marques conde de Villalegria

en mano conformidad se le an vendido a la dicha ciudad [illegible]

pagando por precio a razon de a quince mil maravedis en plata por

cada vecino [illegible] a los cinco mil y seiscientos

ducados en la misma moneda dando [illegible] de dicho pre-

cio los ocho mil ducados de vellon en dinero de contado y todo

lo demas que pudiere importar segun las averiguaciones

que se an de hacer en media anata [illegible]

condiciones de la dicha escriptura [illegible] que

© ES1014PAMP01...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

La Saga de los dhos ochomil ducados q la dha ciud
d Segouia a de entregar en dinero de contado y otros q
mill ques e gaxes q pro re y importaran las costas y
gastos en qualquier manera mas o menos lo que fueren
dexo en mis manos facultades se le a sia de conceder segun que de ten
der Vncedo que llaman de la fuente de la carca que tendra
media legua poco mas o menos y q quiera voluntad es q si
lo q fuere tado con la dha ciud tengan cumplido efeto e tenido
por bien de darle la prte por la qual le doi hauia y facultad a la dha
ciudad de Segouia. conce sus tuyo y Resprio della q pueda en este
efeto de sacar en el dhos ochomil ducados q las costas y gastos
que se causaren q pro de vender echo todo de la fuente de la carca
y lo que procediere desta venta entre en vna arca de tres llaues
que este en poder de vna persona legallana y aumada a satisfa
cion de la ciud y mostrada por ella que sea en la casa de Cabildo y Regi
miento de la dha villa de Segouia de las tres llaues de ella a de tener el corregidor della y el Regidor mas
antiguo y la otra el depositario en cuio poder estuuiere la dha
arca para que de alli se conuierta en la paga de los dhos ochomil
ducados y las costas y gastos que se hubieren en la compra de los ter
lugares no en otra cosa alguna interuiniendo en todo el dho corregidor
Regidor o quien de la dha ciud que a de tener la quenta y Razon de lo
que procediere della y demas a de tener q pueda dentro de dos años
la dha ciud y de los distritos y jurisdiciones ganadera dentro dellos años y assi
mismo la a de tener la persona en cuio poder estuuiere la dha
arca el dho que entrare y se sacare de ella y en que como se dis
pone y Mando al q sirua el Regimiento de la dha ciud agan asen
tar esta mi cedula en los libros del Regimiento della y que quando se to
maren las quentas della en los propios se pida tomar y tome della co
pia lo en ella contenido y de como se a guardado cumplido y no se
hubiere executado se cobre de los q lo hubieren de hacer
y cumplir y de mi cedula ante thomas de la Vega

Los contadores q[ue] la tienen dem[an]o a q[ue] se haga bien se
dixo a 24 q[ua]tro de febrero de 1[mi]l y seiscientos y nueve años = y della
Por mandado de su Mg[esta]d = Juan de Villarán
Sra
Mg[esta]d = por quanto por cedula firmada en esta villa
de Madrid en 12 de este mes que se ha aprobado
por cedula de diez y seis del en nombre de la Ciud[a]d de Granada la
venta de la Jurisdiz[io]n de seis villas y vasallos de ellas q[ue] son
de Alcaucin la Corar Rio Verde Alcaudete la Paima y Cortijos
de la Jurisdicion de Cadahalso que primero se avia vendido
al marques de Cerralvo conde de Villalegre por quenta de las ce
dulas de factorias de vasallos y mediante el pleito que se
a seguido en mi consejo de Hazienda entre la d[ic]ha Ciud[a]d
y el Marques procurador de Mrz Reciuda se admitio a la
d[ic]ha Ciud[a]d a la compra de la Jurisdicion de los d[ic]hos seis lugares
por el precio en que se vendieron al marques conde de Villa
legre en quia conform[e] se le avian vendido a la d[ic]ha Ciud[a]d de Gra
nada con de a quince mil mrs de plata por cada vecino q[ue] oy
ca da le sea de termino a unos mil y quinientos ducados en la mis
ma moneda pagando luego los dichos mil ducados de renta
En dinero de contado y todo lo demas que pudiera y importa
la venta de las d[ic]has Jurisdiciones segun las avia q[ue]
quisieran de acetar en medias anatas y de juros = por las
Condiciones de la d[ic]ha escritura se dispuso q[ue] para la satisfa
cion de los d[ic]hos dichos mil ducados q[ue] la d[ic]ha Ciud[a]d de Granada
Entregar en dinero de contado dos mil q[ue] se le quitaron
ne importaran las costas y gastos en qualquier manera
Mas o menos lo q[ue] fuese entre otras facultades se le avia de con
ceder le que pueda vender la dehesa de la Rinconada y Gu
mi y otras q[ue] se le apuntaron con la d[ic]ha Ciud[a]d de Jerez
Cumplido efecto e tenido por bien de dar la q[ue] presentes
por la q[ua]l doy la facultad a la d[ic]ha Ciud[a]d de Granada
y Reximiento della para que pueda hacer efectivo el q[ue] se le
los ocho mil ducados y las costas y gastos que se causaren
pueda vender la d[ic]ha la d[ic]ha dehesa de la Rinconada

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lo que procediere desta Renta en esta dha arca de tres llaues
que a de estar en poder de vna persona legal llana y abonada a ssa
satisfacion y nombrada por ella que sea el mas antiguo
de las llaues de ella a de tener el conocimiento de la razon de lo que
otra cada vna contuuiere en ssi poder estuuiere la dha arca y que della
se comuierta en plata de los dhos ocho mill ducados y las cobras y
gastos que se hizieren en la compra de los dhos lugares y no en otra
cosa alguna y antes bien mando en el dho conocimiento que es fuere
de satisfacion que a de tener la quenta y razon de lo que procedie
re desta y los demas arbitrios que sean concedido a la dha villa y
de su distribucion y para ello en virtud de dho año y assi
mismo la a de tener para el mismo efecto la persona en cuio po
der estuuiere la dha arca de lo que entrare y se sacare della
en que como se distribuye y mando al offcial y Reino
de la dha villa a que sentar en sus libros
de concejo della cada vez que quando se tomaren las quen
tas propios se pueda tomar y tome de todo ello contenido
y como se a guardado y cumplido y no se hiziere
executado de castigue a los culpados en pena de caer y cum
plir y esta mi cedula an de thomarla razon los contadores
de la hazienda de mi alcabala en Burgos a veinte
y quatro de febrero de mil y seiscientos y sesenta y vno
Yo el Rey = por mandado de su Mag. Antonio de
Arana

Ochocientos ducados de vellon valen diez quen
tos dellos que esa villa de Plasencia a de pagar de contado
por quenta del precio de los lugares de Canamela Losar y Ro
dillo Talaimela Malpartida y Otiuar que a vendido los
Entregara Don Alonso Juan de Cordoua Centurion de

Consejo de su mag.d y su orden en la Real chancilleria de
Valladolid o de la persona que tubiere su poder q. se
le remiten y estos dichos sabria y convierta en comp.
de las cien mil fanegas de trigo y cebada encarga
para la provision del Real ex.to de Estremadura
guardando las ordenes que para ello tiene de su
mag.d y lo cumplira tomado luego razon desta
orden sin esperar la cedula Real de su mag.d
que en su aprobacion se ara en la secreta
ria del Real consejo de azienda del exercicio
del señor secretario andres de Villaran a don
se a dado aviso para ello fecha en madrid a [illegible] de
mes de febrero de mil y seiscientos y [illegible] años
Don Juan de Gongora

R.on

Son [illegible] mil ducados de vellon que orden [illegible]
contenidos en la orden y libranza de [illegible] de el S.r Don
Juan de Gongora presidente del consejo de hacienda de su mag.d
los señores justicia y regimiento de la ciu.d de plasencia
se serviran de mandar se paguen y entreguen al S.r don Fran.do
de Bantisa y [illegible] del consejo de su mag.d y su fiscal en la
junta de obras y bosques que a [illegible] en la ciudad de Su
[illegible] o a la persona o personas que ordenare y se le remi
to para y los distribuira en la compra de trigo que p.a
[illegible] mia en virtud de la orden que tengo
de su mag.d esta aciendo en la dicha ciu.d de [illegible]
y su partido para la provision ordinaria del
exercito desta provincia que con esta orden y con
tenta. las libranzas que diere el dicho S.r Don Fran.do
Bantisa y cartas de pago de las personas a quien las
librare seran bien pagados y esta orden

© ES10148AMP01.01.S1.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

carta de pago

Vecinos de Plasencia con esta fecha reciuo
Alcaide de Plasencia ocho mil ducados
de vellon que valen tres cientos de mrs que
an dado y pagado en virtud de la libranca y
Con tenor del thenor siguiente

Libranca

Ocho mil ducados de vellon que valen tres
quientos de maravedis que el ciudad
de Plasencia a cabtigado a pagar a con
tado por quenta de Precio de los lugares
de Aguenilla Losar Robledillo Talamilla Casa
das Torres y Pelleas Vendidos los En este
para Vuestra Merced Don Juan de Cor
dova en virtud de la comision de su Ma
gestad y su orden en la Real chancillería
de Valladolid de la persona
que se biene digo de ser que esta de Remi
ter para los dichos gastos en la compra
de Trigo cien mil fanegas de trigo que
Pelea encargado para la provision desta
Provincia del Exercito de Estremadura
guardando para ello las ordenes que tie
ne de su mag.d y lo cumplira
Vuestra merced En virtud desta orden dentes
perar la cedula de su mag.d que en su

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Aprobacion para la Secretaria de Hazienda de Seruicio. de Veinte Secretario andres de Villaran adonde edado auiso para allo Cristoval a
En Madrid a veinte dias de febrero de mil
seis sesenta y vno. Por Juan de Gongora =
El Licenciado Juan de Gongora en virtud para
la compra de Diego Fernandez de Vrigo
Vezino de Estremadura tres quen
tos de Mrs. a Concejo subrino Regimento
de Ciudad de Plasencia

Contenta Dos Cientos Ducados de Renta que vallen
tres quentos de Mrs. Contenidos en la orden
y Cedula de Vuestra Magestad dada en Madrid
a veinte y quatro de Henero deste año
de seiscientos sesenta y vno para que la
Ciudad de Plasencia le remitan dema
dar se pague en dos pagas en cada vn año
Don Juan de Gongora Plaza de Consejo
de Vuestra Magestad en la Junta de Bos
ques que assiste. En Ciudad de Truxillo
o a la Persona o personas que ordenare yo
Los Regidores para Cedula Cedula en la compra
de Vrigo que por su Delegacion tenia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

tiene en diferentes cillas de las villas y lugares
de su obispado conforme a las libranças y memoria
dada por el dicho canonigo pedro ferradilla en virtud del
poder que tiene del dicho señor obispo de la paga y entre
ga de los dichos ocho mil ducados de quinto no pareçe
aunque es çierta y verdadera renunçio las leyes
de la excepçion de la non numerata pecunia y prue
ba de la paga de mas del caso como en ella se con
tiene [illegible] otorgo carta de pago en forma a favor
de los dichos señores conçejo justiçia y regimiento de
la çiudad de Plasençia qual bastante
forma [illegible] convenga [illegible] otorgo assi y
firmo de su nombre [illegible]
doy fee conozco siendo testigos = Loren
ço de [illegible] don antonio
[illegible] = don felipe [illegible] estantes
en la çiudad [illegible] don gaspar [illegible]
[illegible] ante mi nicolas [illegible] de vibanco
Yo el dicho nicolas fernandez de vibanco
escrivano del Rei nuestro señor [illegible]
que [illegible] a las comisiones de los señores [illegible]
[illegible] Plasençia [illegible] serviçio de
[illegible] presente [illegible] lo signe
y firme en [illegible] dia de [illegible] en este
pliego [illegible] despacho del serviçio [illegible]
de verdad = nicolas fernandez de vibanco [illegible] pagando el
preçio [illegible] quinçe mil [illegible] plata =

© ES10148AMP01.01.01-001

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESAÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

En la V. de Alcantara = Ante Gas
de Alcegueza — Xpoual de Castro Valle —

Comiss.o para los marcos

Sacan de el Conbento de S.to Dom.o de Trugillo para su Mag.d
dos barras de marcos pesadas en Carpetas anexas

Comiss.o de dos escribanos de Sacam.to

Sacan en Sro de D. Antonio Ortiz de Las
marcos en Reales de vn.o

p.a dar los marcos en Portugal

Sacan en Sro p.a dar los marcos en Portugal —

p.a q. no se gasten los Caball.os en Vanos
de la Sacam.a

Sacan en Sro los Caball.os en q. han
de llevar los marcos p.a q. no se gasten en Vanos
Lo q. declaran dan. — —

En Alcantara, D. Thomas de Mata y D. Fran.co de Le
brixa — y D. Fran.co de Campo —

En Alcantara, D. Dr. Ac. de Arce y Valdes
Corregidor = D. Manuel de Vallejo =

Sacan, Señalado p.a el Porte de los Caballos q. han
de llevar desde la Villa de Guelva asta la de Caseres
Señalado de Herrados los Caballos — Los pares de Mulas q. Estan para el
Dho Porte y las Reales y Caballeros de las Guardas
de Rentas q. han de yr acompañando los Caballos

quedando en el rebo lo q̃ mi parezca
q̃ sea y q̃ mas combenga y este lo parezca
para alos q̃ tiene en el q̃ abe tenido q̃
q̃ por otro y no pudiendo entrar con
q̃ pudo. q̃ por cuanto como dho es
q̃ pide. por q̃ pide q̃ como hacienda
de q̃ es dueño con q̃ pide q̃ suplica se le mande
m.d. proveer

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de
Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años
Ante el señor Alcalde Gerónimo de Soto
Alguacil mayor de esta villa. parezca
Diego Vazquez Mogollon en nombre de
Juan Gonçalez de Aguilera vecino de esta villa
y dijo que por quanto el dicho su parte
Juan Gonçalez de Aguilera
q̃ se mande
lo q̃ dize

Juan Gonçalez de Aguilera
Diego Vazquez Mogollon
Gerónimo de Soto

Ante mi
Alonso Lopez escribano de su Mag.d

Y luego incontinente el dicho Diego Vazquez Mogollon en nombre del dicho Juan Gonçalez de Aguilera su parte dijo que por quanto el dicho su parte

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

— El. Sr. Corregidor dijo que teniendo
empleados y mandado lasentar a
Sn Caua. Jesus para hacerle nombrar
dos procuradores que trate la
causa sobre alcabalas y sostenella
y seguir juntamente con
mani fiesto la q. hacia. y estando presente
parecen en este Ayto. Gonçalo Alber
to de Lacueva y Thomas. de Jesus. Lorri
y se nombran Procuradores de causa al Sr. Mathias
de Leon. q. en nombre de esta mui
noble Ciudad y su Comun y demas
Cavalleros. y Regidores de ella y
para ello y lo firman en la dicha q. fd
dho. Sr. Corregidor de que doy fee

El Sr. Corregidor dijo. q. devoba y revoca
Vista q. tiene dada poder para hacer
diligencias en esta causa ——— lo firmo
Sr. Thomas de Jesus Lorri ante mi
El Sr. Corregidor dijo q. aunque de Vesto Vela
no se ha notificado a la Ciudad la Sentencia dada a favor
suya en grado de Vista y se hallan obligados
por Sentencia de no cobrar alcabalas antes de
q. se declare por q. pueden suceder grandes daños
Mas q. la Ciudad haga Estimacion q. Corresponde

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDI SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Esso

+

Exclamo Regidor Comissario de Sevilla
de mil seis. y sesenta y quatro para dar cuenta
de la Consulta a S. Mag. sobre el Seruicio y
Donativo de quinientos mil Ducados —

Declaro no hauer Voto —

El Marq.s de Valparaiso
D. Ant.o de Leyba
D. Jos.ph de Molina
D. Fr.co de Ulloa
D. Gr.l de Ulloa
D. Fr.co Ruiz de Vergara
D. Ant.o Ortiz —

El Marq.s de Villa Verde
D. Ber.do de Espeleta
D. Diego de Vargas
D. Alonso Velez
D. Diego Gilbocar
El Cap.n Andres del Valle

Madera para la Casa de Moneda de Segovia

En Cons.o de 7 de Mayo de 664 se leyo vna carta del Sr. D. Iuan de Vas. de 30 de Abril del Sr. Contador de Hazienda de Mag.d sobre el Asiento de la Moneda de Cobre q. se ha de hazer en Segovia: con la Cond.n q. se le concedan 4 Oficios para Regidores y vna memoria q. Viene rubricada del Sr. D. Iuan de Vas. y del Sr. Contador de Hazienda q. Iuan de Valcarcel Maestro de la Casa de la Moneda q. En dicha Cond.n sea de Valor =

Cond.n q. aunque Visto. La Mem.a de Vas. sea de ningun efecto se ha de dar Licencia al dho. Iuan de Valcarcel para labrar en Segovia en Virtud de Mrs. reales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA YVNO.

Por ser El mas Copioso delos Pinares q̃ ha Auido q̃ pone
para la mad.ª Corte de= D.n Gilos. Caualleros. de mis
Consejos. D. Diego de Vargas y D.n Luis de Vi-
llalobos de Nacogera delos mem.os del Consejo
de Hazienda. Como por mi a ella. Vayan a sellar los pies
q̃ vienen. Con la persona q̃ ~~lleuare~~ viene
a ello dile q̃ Hallo mandado q̃ al que
pese el Sal.o acostumbrado. y Lamen.o de Hazien-
da q̃ den q̃ el Corpo der del pres.o q̃ ~~lo~~ lo pese
pres.o=

El Rey declarado
Medrano y Vargas

Don Luis Ortiz
Salmago

Bernardo
de Ygedo y

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Ciudad de Plasencia y frente del Cuerpo de Alguacil de mill y seis. Sesenta y vno. Ante mi del Escriuano. y Testigos parecio presente el Señor Don Gregorio de Ribera Caballero del Abito de Alcantara Regidor desta Ciudad y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad y dixo que por quanto

Don Fernando de Saauedra Medrano y Lacarra

Don Diego de Ceruera
Don Gaspar de Loaysa
Don Luis Ortiz
Don Pedro Ortiz
Don Iuan Pacheco
Don Thomas de Mata
Don Christoual Gutierrez de Vera
Don Pedro de Vera
Don Francisco de Vellosa
Don Antonio de Tiedra
Don Pedro de Contreras
Fernando Merino de Vargas
Joseph de Oliua
Don Diego Valero

Don Antonio de Ceruera
Don Martin de Vargas
Don Iuan Pacheco Cabeça de Vaca
Don Pedro de Saauedra
Don Christoual de Vera y Mendoza
Don Diego de Vargas
Don Iuan de Toledo
Don Antonio de Sosa
Don Antonio de Toledo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lacuñ. a vendo visto las Cartas y Rs. ordenes
de Su Mag.d las dhas. Sus Compañ.s y que
los Caualleros Comissarios de guerra despachen
los Caualleros alojamientos mesones dando lleno
a cada vno las Raciones de cebada y Paja
la orden q. los soldados q. Sus Mag.s alojen
en los mesones y casas de posadas. dis
poniendo q. de ellas se comuniquen
mientos = Asimismo El que los Cabos que
Lacuñ. tiene de Caualleros, que deben alojar en las
casas. a cada vno los soldados. con la gente que trae
adherente su Cuerpo. diziendo todos q. alojen
todos los q. tuuieren tenido de Lacuñ. para que en esta
Alojamiento q. se les haga de buen
Lacuñ. a fuero de Soldados y de Caualleros
Cuyo despacho Lacuñ. de Su Mag.d Sus Guarnicion con
Sus Ayudas y Caualos Teniente Alferes de Compañia
y de los Capitanes Tenientes y Alferes de las otras dos
Cuerpos Caualos y Ayudas de todos ellos. — —

Lacuñ. a fuero y bos. D. Diego de Vargas y de Zapata
Cauallero de la horden de Santiago Gouernador
Capitan General de Sus Reynos de la Nueua
Mexico y Presidente por Su Mag.d en ella
Luego q. Alguacil Lacuñ. dad. — —

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
S AVEDES AÑO DE MIL Y QVI-
QIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mil y seis y sesenta y un[o]

se juntaron en la ciudad ordinario los

s[eño]res que aqui se expresan siguientes =

el s[eño]r don Alonso de San Juan del Corro

alcalde mayor [illegible] =

Joseph de Valda =	Don Luis Ortiz
Don Diego Bravo =	Don Alonso del Corro
Don Lorenzo [illegible]	Don Alonso de [illegible]
Don Antonio Gil =	Don Diego Gil Bocache
Francisco Merino	Don Manuel de [illegible] Lobo
Don Antonio [illegible]	Don Alonso Cantero
Don Cristobal [illegible]	

Este dia se leyo una peticion del [illegible] corredor mayor [illegible] [illegible] alcalde de [illegible], la ciudad acordo que en quanto a lo que dice [illegible] se [illegible] [illegible] y [illegible] pareciere por las [illegible] y en quanto [illegible] a cargo del [illegible] =

Salieron [illegible] los señores Don Diego Gil Bocache, Don Alonso [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, TREZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Lis

fx.

En la aud.ª de Plaç.ª a 2.º de nouiembre de mill
demill y seis y trez.s años por ante mi escriuano
parecio la p.te de la ciud.d, para efecto de tratar en los
negocios de los propios y rentas de Sus Mag.des

Dn Fr.co de Lom.n del mesmo y Bacgnano —
Dn Gregorio —
Dn Jorge Rodrigo —
Dn Fr.co de Herrera —
Dn Juan de Ribera —
Dn Fr.co de Sotomayor —
Dn Fr.co Merino y Vargas —
Dn Fr.co Bracamonte —
Dn Luis de Velasco —
Dn Pedro Ortiz —

Dn Ber.do de Vega —
Dn Alo de Tapia —
Dn Fr.co de Vilbocaque —
Dn Alonso de Prado —
Dn Fr.co de Vargas —
Dn Alo Lentero —

Rodrigo Ordonez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sobre ello

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

de la Mendiga ... de ... y nueue ... sesenta ... segun ... que lo ... dho contaypare ... las libranzas ... ademas ... que ... en mi ... a que me ... saluo en todo qualquier ... para que dello conste ... de ... la ... sin ... de ... dieciseis ... mil ... seiscientos y un años ... conteste ... mio

de Cuzado = Fernando Suarez

Luis a ... por ... Antº ... Ram ...

encomendarsele ... y ... la ... y ... la

a ... los ... por ... y ...

conozcan ... ellos ... cargo ... de ...

... y ... Galano.

que se haga vecindario todos los ... — Luis ... que ... de ... se ... todos los ... primero de ... cada ... que ... conocimiento de ello ... se mudan ... vecindario ... que ... ayuntamiento = ... vecindario ... hagan ... los ... por ... primer jueues de julio y los ... salido la semana ...

... Antº ... de Xptoual ... de Soria

Sin ... — Luis ... Antº ... de Valle ... cinco ... de ... dellos ... conforme la orden ...

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILLYSEIS
CIENTOS YSESENTA Y VNO.

En la Ciud.d de Alm.a de Mediodia
Lemiere.s 11. dias del mes de Jun.o de
Mill y seis.s y Sesenta y dos años. Ante
el Sor Corr.or y Just.a mayor y Alc.de Pro.a
el Sor Contador Fran.co de Mosquera
Tiente. g.ral desta Ciud.d por el Ex.mo Sor
Jurados

Dn Alexo de Medinilla Carbon
D. Alonso Ximenez —
D. Gaspar Ruiz —
D. Juan de Vargas —
D. Luys de Vargas —
D. Juan Antonio —
D. Juan de Ribera —
D. Alonso Ximenez Vargas —
D. Pedro de Montemayor —
D. Francisco Nieto —

Dn Alonso de Mosquera —
D. Juan de Ribera —
D. Luys de Vargas —
D. Gaspar Ruiz —
D. Alonso de Vargas —
D. Alonso Ximenez —
D. Francisco de Sosa —
D. Alonso de Ribera —
D. Alonso Cabeço —
D. Alonso de Montemayor —
D. Manuel de Robles —

Comiss.os Esecundario

La qual dicha Carta de Venta que
Hazen los dichos Alcaldes y Regidores de esta Ciud.d
Vaxo lo en esta Carta declarado pertenesce al Sor Pro.r Fran.co

Por quanto a vra Excelencia de Gleh a nuestro
cargo la Justicia Noticia de los Reos que estan
presos y por no auer Comissario de Sorteo
para los oficios y auiendo de Regular los
Sorteos por los Alcaldes y Corregidor y Caualleros
Regidores de mi Casa, Salieron nombrados
los Sres. D. Manuel de Tiedra y Vbrazos = El
Doctor Juan Antonio = Dor. de Toledo - -
Y Caualler Vbo por nombrados -

Mas auiendo de nombrar dos Caualleros, Regidores y Juntamente
con los Caualleros Comissarios de guerra Cuyo oficio
de la Justicia dela Villa y Corregidor de Caualleros que
asistan con Essencion y Procuren y por no auer
conformidad de Votos Essieron por los
dos Regidores y Caualleros Regulados los Votos
Sres. y Caualleros Comissarios de guerra y Caualleros
Regidores de mi Casa, Salieron nombrados por Mayores
los Sres. D. Luys Portel y D. Gabriel de Tiedra y Vbrazos

Y auiendo Regulado el Caudal de dinero que se ha de hacer por los Caus
Comissos y Estan nombrado se Hagan Sinco de
Sauas, Essos Caualleros Sres. Regidores
Sobre dinero puniendo Estado de Caudales -

Y auiendo Regulado los Votos de los Caualleros Regidores
y los Caualleros Comissarios de guerra de los tres

© ES40148AMP01/01/01/001

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LAVEDISAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Et Sancta gloriosa Virgen. como dicho es,
y siempre seguir temer mucho y diligencia y en
barazo entre los dos y los que tratando de
dida en los dichos. con mucha razon y los dichos
tengan causa. y razonable. como se debe
conocido diaz de [illegible] a cal pretende. y por
aquartelar los cuerpos. y lleno de todo conseguir
cargando todo quartel alos pobres y servidos
y Notarios. con y poder acudir. con esto corro. y
selecta dado y señalado. quedando presente
y todavia. Sobre mi dicho por la cual de d.
y pudiera ayudar. alcanzar por y por y por
dado de frente y llama mi. como presente
voluntad y cierto en mi tierra. y no puesto
relacion de d. ogdastelose casa adallera en cual
y bacinos. como [illegible] en todas partes. hora
y grama y empero no de sus pertenencias y [illegible]
y obligose. lo y pagara [illegible] cuyas pro
y pertenencias. [illegible] pro acabado no admitido
de [illegible] que [illegible] y [illegible] y
brindad de poder cumplir. con [illegible] y
y [illegible] sobre la [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible] en [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEI
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

no los queriendo tener en sus casas = y su señoria da el

que no quisiere dormir en la cama que le diere le ha de

sentar y contentar con media, y la que le diere a el

de dar por ella y pero el dormir [illegible] en las de

que a otra persona de terceros le ha de dar [illegible] y que quedar

vecinos [illegible] su sustento = y a los cavalleros co-

misarios que pareciere. Respecto de la gran pobreza de

esta ciudad a alojar. ~~[illegible]~~ resolviendo entre dos o mas

vecinos [illegible] especificado en la boleta lo que a de

dar cada uno = y en quanto a los [illegible] mayores

de los officiales ~~[illegible]~~ los ~~[illegible]~~ alojen en las casas

de posadas y mesones que les paresciere y en ellos

se les [illegible] señalados repartien-

dolos entre la persona de [illegible] y otros [illegible]

[illegible] que [illegible] a los [illegible]

en su casa = y a los cavalleros comisarios que oy son

de esta [illegible] pidan [illegible] el comisario

que solo [illegible] armas [illegible] soldados

[illegible] comida = que [illegible] con toda [illegible] que

[illegible] entre los soldados

[illegible] = los cavalleros comisarios que an de

[illegible] los demas Reyes [illegible] de

comissarios [illegible] = don [illegible] Garcia de [illegible]

[illegible] de [illegible] Acevedo y [illegible]

[illegible] =

La ciudad aviendo entendido que a venido a esta

ciudad [illegible] de fama [illegible]

de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS-CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maraued[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Nombramy de Comissarios de guerra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lacu. de Ledesma de Diezmo
Millares y Pro. de Junta mas
Ordinario Corregim.to Justicia
Regim.to
Escr.o del Corregim.to de Ledesma
D.n Diego
Dor. Gonçalez
Fran.co Ortiz
Sebastian de Leon
Ant.o Ortiz
D.n Diego de Ledesma
D.n Fran.co de Toledo
Alcalde
Fran.co Ruiz
Alguazil
Juan Ruiz
D.n Fran.co Tomé

Salen por pres.te y hize el sig.te Memorial de
Diezmos y D.n Fran.co de Ledesma acetto y juro
Lacu.e Corregim.to la dize y Alcalde Mayor de Ledesma
Lacu.e nombro por Comiss.o a Diego Ruiz de Leon
Vez.o que fue para Repartimiento de Diezmos
J.n de Sn. Martin de Valdeiglesias y Pedro Vazquez Regidor

Comiss.o del alcalde
de Ledesma

Ytt. De ser
sennmaya

Y de dia seruyo en esta [illegible] y Vnto en [illegible]
-tenencia de Alferez mayor en cabeça
de [illegible] y Capitan de [illegible]

Don Felipe [illegible] Rey de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeçira de
Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archi
duque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y
de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a — Por quanto
por parte de [illegible] me fue pedido y suplicado
por merced le diese y librase Carta de Seruicio
de Alferez mayor de [illegible] que estaua para hacer
persona que casase con viuda de sus mismas calidades
seruicios y partes como al dicho [illegible] y respecto de hauer sido
pedido y suplicado su Magestad que la dicha plaza
se diese a Don [illegible] de Viuanco por hauer casado
con Doña [illegible] de Paredes y Vlloa su hija legí
-tima y heredera en Aprouar la posta la satisfacion
que tiene de su persona y hauer seruido veinte y
cinco años cumplidos de soldado y cabo
de infantería española cumpliendo con
quantas obligaciones y requisitos hallados en los
Capitulos de las [illegible] y Ordenanças

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Don

Considerando lo mucho que conuiene a mi seruicio el
Theniente general de la Caualleria Don Fernº Ortiz de Z[illegible]
Barra su Padre. He tenido por bien de elegirle y nom-
brarle. Como por la presente le elijo y nombro por Sargento
Mayor de la gente de milicia de la ciudad de Plasen-
cia y su distrito. Es mi voluntad ejerza el dicho cargo
en todos los casos y cosas que le tocan y pertenecen de que
han hecho y deuido hacer los demas Sargentos mayores que
[illegible] la gente en
el manejo de las armas [illegible] lo demas que fuere necesario
[illegible] estableciendo y asentando la milicia en los
lugares [illegible] con conformidad de las ordenes
dadas. Obrando todo aquello que por razon de su puesto le tocare
Y mando a los capitanes oficiales y soldados de milicia de la
ciudad de Plasencia y su distrito le obedezcan guarden y cum-
plan las ordenes que les diere por escrito o de palabra sin ex-
cusa alguna como se acostumbra a hacer con los demas
Sargentos Mayores de dichos puestos. Y los vnos y los otros le guarden
y hagan guardar las honras franquezas exempciones y liber-
tades que le tocan y pertenecen. Es mi voluntad goce con el
dicho puesto quarenta escudos de sueldo al mes que se le pagaran
[illegible] desde el dia de la fecha deste titulo en adelante
todo el tiempo que sirviere dicho puesto, por cuya razon ordeno
a la persona a quien tocare se los haga librar y pagar del
dinero en la forma que se hacia con su antecesor = Y mando al
Concejo Justicia Regidores Caualleros escuderos oficiales
y hombres buenos de la ciudad de Plasencia hayan

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LA VEDE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y DOZE. PAYVNO.

Cap.de socorro — Para la campaña contra los Rebeldes de Portugal
y auer de yr dado q sean sesenta para
Puerto de Lanzy. con q sean despedidos de la
q assiste. Y q los Cauos de Esquadra
de Infantes q uayan a Hungria de
socorro
Cap. de socorro — socorro q se embie para dar socorro a
Hungria. Con la
Cap. de socorro — Cap. de socorro q auien de yr a Flandes
socorro q auien sido Reformados los so-
pena de Alferez y cada pena de Sargento
saliesen Nombrados por mi mayor = D. Pedro
alfonso Gomez de Camasal = D. Francisco de Velasco y Ayala
D. Luys de Bergara y Cadena = D. Fr. Felipe de Guzman
y D. Fr. de Centeno — — — —

Cedula para — a cada vno de los Regimientos de Reformados de
socorrer los — Infantes de Flandes para socorrer la plaza
Milanes — de Orbitello de Milan = Para socorrer
los Castillos de Napoles y Sicilia y Puerto
Lezar —

Don Fernando Antonio Ramirez Ortiz
Gomez de Camasal Zamudio

Exmo

11

En la Corte de [illegible] a veinte y tres de Enero de mil setecientos y veinte y tres años se Dio cuenta en Junta de Guerra de Yndias de la Carta de Vuestra Excelencia de veinte y seis de Septiembre del año pasado en que participa a Vuestra Excelencia la Resolucion que Su Majestad (que Dios guarde) se ha servido tomar en la Consulta de veinte y quatro de Julio del mismo año sobre la Representacion que hizo el Marques de Valero, Virrey que fue de Nueva España, en razon de la Gente de Guerra que se ha de llevar a aquel Reyno, y Vuestra Excelencia ha participado a esta Junta para su Gobierno en la parte que le toca.

El Duque del Parque
Marques de Mejorada
Don Diego de Zamora
D. Joseph de Solis
Don Joseph de Solis
D. Thomas de Mesa
D. Antonio de Ubilla
D. Andres de Pez
D. Diego de Alcega

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVE ELESAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES A NOVENTA Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZM
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VN

SELLO QVARTO, DIEZ M-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SIS
CIENTOS Y SESENTA Y VN

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SE-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez mr avedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA. RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y vn años ante los señores Alcaldes de Casa y Corte que residen en esta villa por su Magestad parecio Don Pedro de Villanueva Procurador de causas en nombre de Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la ciudad de Toro y su Tierra y presento vna peticion del tenor siguiente

Soario

Los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad = Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la ciudad de Toro y su Tierra por su Magestad parezco ante vuestras mercedes en la mejor forma que de derecho lugar aya y digo que por quanto por parte de Don Pedro de Villanueva Procurador de causas en esta Corte en nombre de Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra se presento ante vuestras mercedes vna peticion del tenor siguiente

Soario

Los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad = Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra por su Magestad parezco ante vuestras mercedes en la mejor forma que de derecho lugar aya y digo que por quanto por parte de Don Pedro de Villanueva Procurador de causas en esta Corte en nombre de Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra se presento ante vuestras mercedes vna peticion del tenor siguiente

Soario

Los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad = Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra por su Magestad parezco ante vuestras mercedes en la mejor forma que de derecho lugar aya y digo que por quanto por parte de Don Pedro de Villanueva Procurador de causas en esta Corte en nombre de Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra se presento ante vuestras mercedes vna peticion del tenor siguiente

Soario

Los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad = Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra por su Magestad parezco ante vuestras mercedes en la mejor forma que de derecho lugar aya y digo que por quanto por parte de Don Pedro de Villanueva Procurador de causas en esta Corte en nombre de Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra se presento ante vuestras mercedes vna peticion del tenor siguiente

Soario

Los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad = Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra por su Magestad parezco ante vuestras mercedes en la mejor forma que de derecho lugar aya y digo que por quanto por parte de Don Pedro de Villanueva Procurador de causas en esta Corte en nombre de Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de la ciudad de Toro y su Tierra se presento ante vuestras mercedes vna peticion del tenor siguiente

Don Pedro de Villanueva

Don Manuel de Villalobos

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDTSAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SETTO QVARTO, DIEZMA-
RAVETDTSAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA YVNO.

En la ciudad de [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill y seis[illegible] ante [illegible]
[illegible]

D. Fran.co de Lax.do Medrano y Lacar Corr.e

D.g de Loaysa —
Jos.ef de Lima —
Fr.co Merino —
Hur.ado —
Ldo D.g Nieto —
Ldo Jn.o Ant.o —
Alf.o Mag.no Mata —
D. Ant.o de Ossa —
Fr.co de Cort.s —
D.go Lucas de [illegible]

D. Alv.o de Heredia
D.g de Saavedra —
D.g de Abarca —
Jp.o de Toledo —
Ant.o de la Calle del Valle —

Llamamiento

[illegible]

todos

En su persona ... en su juramento ... estando en la casa de la ... [illegible]
[illegible] ... M[illegible]

7

Salieron ... [illegible] ... y se ... [illegible]
... de Loaysa ... [illegible]
y ... [illegible]

La ciudad ... [illegible] ... los ... [illegible]

Alc[alde] m[ayo]r de la ciu[da]d ... [illegible] ... nombrar may[o]r de la ... [illegible] ... ciu[da]d
... [illegible] ... de ... [illegible]
otro ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... nombrado ... [illegible] ... de la ciu[da]d

La ciudad ... nombro ... [illegible]
... [illegible] ... la ciu[da]d

Comis[ari]os — La ciudad nombro ... [illegible]
y ... [illegible] ... de Ma[illegible]
... [illegible]

Contadores — La ciu[da]d nombro por ... [illegible]
de la ... [illegible]
... [illegible]

El ... de Loaysa ... [illegible]
... nombrar may[o]r de la ... [illegible]
de ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

© ES101...MP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZMA-RAVEDES AÑO DE MILYSEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SETTECVARTO, DIEZMA-
RAVEDESAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Cobrador de Sello de Cruzada

Nombran Receptor de Sello

Nombran Receptor de Sello

SELLO QVARTO, DIEZMA-RAVEDTSAÑODEMILYSEIS CIENTOSYSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MILYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

que se mida el trigo de la Alhondiga antigua

Conforme a lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta ciudad
[illegible] que se haga que se lleve a la Alhondiga antigua
el trigo que se tiene de la Alhondiga antigua
se mida todo lo que se tiene dado y se diere
se lleve de cada fanega de trigo a dos maravedís
y de cada fanega de cebada a un maravedí
y de cada fanega de habas a dos maravedís
y que esto se remida la mitad de la mitad
y que de lo que se cogiere
[illegible]

Ante mí Diego de Alcaraz
escribano público

Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DIS AÑO DE MIL Y SIETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] de mayo presente [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Don Pedro
[illegible] Don Lucas
[illegible] Don Geronimo
[illegible] Don Luis

[illegible] Don Lucas [illegible] Ciudad como esta
presente [illegible] Don Manuel de Arana que
[illegible] que [illegible] Ciudad acordo [illegible]
[illegible] que son [illegible] Don Lucas [illegible]
[illegible] los [illegible] que [illegible]

Libros de
Cabildos
de Manuel

[illegible] Don Nicolas de Rosa [illegible]
[illegible] y Don Antonio Gloria y [illegible]
[illegible] y Don Manuel de Arana [illegible]

[illegible] Ciudad acordo que [illegible] Don Manuel de Arana
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMA-RAVE DE DISAÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

1

fallando se que al otorgamiento de la escritura del
abogado de la ciudad don [illegible] Joseph
de Oliva [illegible] de
yngertarse las clausulas necesarias
para validacion de dicha escritura
y en buena forma

a los abogados [illegible] de la ciudad

Pedro Sena [illegible] dado [illegible]
[illegible] que a [illegible] abogados [illegible] ma
[illegible] de la mayordomia [illegible] todos
y [illegible] de la mayordomia [illegible]
de la Cruz = y vistas por la ciudad [illegible]
acordo [illegible] de los [illegible] para la [illegible]
[illegible] para cuentas de [illegible]
[illegible] con [illegible] vacaciones
[illegible] y en justicia
[illegible] cuenta y [illegible] y de [illegible]
[illegible] para todo lo que se ane
cesario [illegible] de los [illegible]
[illegible] meses [illegible] hasta
[illegible] de esta ciudad =
La ciudad aviendo entendido que en las
quentas [illegible]

[illegible]

Para que
los [illegible]
la ayunta
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Entraron Acuerdo D. Pedro de Lezpeda y ~~D. Alo. de~~ [illegible] y D. Alo. de [illegible]garaguirre y D. Manuel Bidondo [illegible] ——

Señalase salario a D. Alo. de Azevedo

= La ciu(dad) atento q. el s(eño)r D. Alo. Jacinto de Azevedo se halla en la Mancha de m(adri)d y a tiempo ... ha de seguirse para [illegible] acordo q. [illegible] D. Pedro de Lezpeda [illegible] q. son [illegible] del [illegible] ... [illegible] ... con [illegible] ... [illegible] ... q. se le [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... señalar mil [illegible] en cada un dia q. acaud(al)e ... [illegible] ——

q. se libren y saquen 600 rs. p(ar)a el d(ic)ho Alo. de Azevedo ——

= La ciu(dad) acordo q. del [illegible] de los dos mil [illegible] al libro [illegible] q. estan [illegible] para [illegible] ... [illegible] Mag. [illegible] de Francia se libren y saquen seiscientos r(eale)s y se remitan al s(eño)r D. Alo. Jacinto de Azevedo q. esta en la [illegible] de m(adri)d para q. acuda a la dilig(enci)a q. se le [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lo que se ha de notar de Valladolid y tierra a efecto
de para la dezmera de los mismos obispados y se confirme en ello
Haver en esta ciudad como ha de ser el corregidor con comisión
de Su Magestad para los casos y negocios tocantes a los
millones en general conforme a lo que se halla dispuesto
Lo que se ha de notar y declarar = y se trata de la
materia. Mandolo el señor don Iuan de Solorzano
y Velasco del Consejo de Su Magestad su alcalde de corte
Manuel de Lyra escribano de Cámara lo hizo escribir
El auto acordado de la ciudad de Valladolid
de la razon = y lo firmo el señor =

Don Manuel de Lyra

Don Luis Ortiz
Salinas

Don Manuel de Lyra

Don Iuan de Solorzano

Norma acordada sobre esto

Prueba del pago de la renta al señor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA:
RAVTEDISAÑODEMELYSELS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

A frente seeyas'lasauenydas=

Pregones

Pregones'enlasgrecias'delaurant
lasta semana los'salurant
Salugar y dan'actual'n'de'ronia
a setanuo'enlasgrecias'delamete
lasgrecias'enlasgrecias'en
lagrima quelas'dias'lotenacordado=

Medidas

Medida a enedaquelemidan delael
endaga deel'labas'segu'ellas las
quenacien'to'delth'o'grecias'enlas
que yenella agrecia'dequalenta
Anglanes'se'grendo'cent'o'medidas
reynuando'enelgrecia'delan'
a'dies'yoga'manuedis'lasdelibas=
entrus'el'dangel'dias'gomes'delanuas

Don Luis de Valverde
Pradanos y Vayas

Don Luis'or'th'o Don Fernando Antonio
de Tresol Alvarado gomez de Carvajal

Ante mi
Pedro Gallego

En Madrid a veinte y vno dias del mes de Agosto
de mill y seiscientos y ochenta y vn años ante el Señor Alcalde
Ordinario Don Andres Perez de Vargas

4

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y UNO.

y no que dra acu dir a la comision que tiene [illegible]
de los [illegible] este aviendo [illegible] en su lugar [illegible]
[illegible]
[illegible] acuda a la comision [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] 24 [illegible] 1661 [illegible]
de Andres de Villaran [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Todos estos papeles se an trasladado atras a la letra en este libro

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZMA
RA VE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Aᵗᵒ de el Sⁿ. Juᵒ de toledo

La ciudᵈ acuerda q los caualleros comisarios de los alhondigas vean si en la ciudᵈ q se fuere por no hauer [illegible] trigo para q se haga [illegible] atender [illegible] y [illegible] la ciudᵈ de la bondad del trigo y precio q piden

Que se inpresten trigo del alhondiga

Este dia se leyo una carta de la ciudᵈ de Toro q la ciudᵈ le dize para q se le den veinte pinos en los pinares de la ciudᵈ para una barca de su rio = La ciudᵈ acordo se den a la dicha ciudᵈ p. una barca de su rio los veinte pinos y el cauᵒ comisᵒ de los pinares los señale [illegible] y que luego se traigan para q se ponga en [illegible] cortado los [illegible] de la jurisdiccion = y responda a la carta [illegible] y d Antᵒ ortiz

Licª de pinos

La ciudᵈ nombro por comisario del ospital de la cruz al Sⁿ. [illegible] por muerte del Sⁿ. [illegible] de [illegible] a el [illegible] q se [illegible] por [illegible]

Comisᵒ del ospital de la cruz

La ciudᵈ acuerda q el comisario del vino [illegible] de la cobranza del [illegible] y [illegible] q se haga [illegible] cargar [illegible] y [illegible]

Vino

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVES DESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Cabildo del dicho dia de dicho mes —

I auiendo atento que estan nombrados por comisarios los señores don Pedro de ... de ... don Diego de Mercado por cabeza y ... que se acrezcan ... que se acrecentasen para dicho oficio ... acordo que se ... como dichos nombrados que ... para lo que ... hazer de la ... de lo que se ... fuere hordenado —

q. se acrementar q.to del ofiçio de ... de ... de la ciudad

Este dia se presento en este cabildo titulo de escribano del numero —

titulo de escribano del numero de la ciudad de Plasencia

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de Gibraltar de Molina etc. = Por hazer bien y merced a vos Joseph Fernandez Collado vecino de la ciudad de Plasençia acatando vuestra sufiçiencia y habilidad y los serviçios que nos aveis fecho y esperamos nos hareis nuestra merced y voluntad es que de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro escrivano del numero de la dicha ciudad de Plasençia en lugar y por renunçiaçion que del dicho ofiçio en vos hizo Fernando Lopez de Valonga nuestro escrivano del numero que fue de la dicha ciudad por quanto el ofiçio nos le envio a suplicar y pedir por merced por una petiçion de renunciaçion con su firma en la villa de Medellin en doce de septiembre del año pasado de mill seisçientos y sesenta que signada de su nombre

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Del

Los Reyes de Castilla fueron pro. Los hago Ant. Como
&c. queros los damos leyes Mandamos Q.
Calgan Guarden se En Nuiça Iglesia de N. Conq.
Quito Los por ante N. Escrivano de Hecho en de plosencia
Iperzentar Con por Juros Fraudes Costas Daños que de lo Con
Trato Cabo En Juram. De las Sumisiones que se Hacen
de Caute Sam Seiguen, Mon que no siguen Contrato Alguno
Lo Con Juram. Mi engue les Otegue a Buena fe Sin Mal
Engaño Reparo Ruego alguno Prometa en Ste Nro
Calenglesia Salud en los casos Dases que por Der. Leyes
De Nros Reynos Se permite pena que si Lo Supiere. Sean Auido
por Falsario. Ni otra Sentencia Ni Declaracion Alguna
De Nra Voluntad que Singaire Sobre Dho Hecho. por Juro
De Heredad perpetuam Para siempre Damos. Para Vos
Dros Herederos Sucesores Iguales De los Ovederos Subiere
Título, o Causa De Vos Dellos. Lespodais Ceder Renunciar Leyes
Gozar Dispones de A. en Vida o En Muerte por Testam.
o En otra Manera Como Quisieren Dueños Dros
Bienes. De la persona con Quien Sucediere Hagays Con las Mesmas
Nras Calidades Prerogativas que se Mencionan Iguales
Hidalguia que Vos Singue Falte Como a Alguno Igual Con
Nros Buenos Usos Costumbres. Dándoles Facultad Cumplida
Suçedare en el Dho Hecho Reservando Nra Voluntad
De la Corona Real Iperpetuidad. Aunque Alguna Ley
Fundamento Dho Hecho Cuando Nuestra Ley Prag. Alguna
Despues de Hecho Real Juramento. Aunque no Espresa Antonos Dentro
del Termino de Ley Que Después de Dos Años De la persona
que Sucediere Cualquier Dho Hecho Le Sobre de Herederos al
Suyo que por Ser Menor de Edad. Muger no Legitima
Administrador Que Exerciere Tenga Facultad de Nombrar otro que
Use Curatorio Juez de Bienes, o la Suya Muger Los
Casa Viuda Que Viviendo en el Dho Hecho Renuncie
Real Dros Conde de la Camera Declarando Título Padre Real
Dña Parentela Que Muriendo Vos o la persona Iperson

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESSENTA Y VNO.

[illegible] = Yo El [illegible] = [illegible] de
[illegible] Ygarza = D[o]n [illegible] de [illegible] o Cando = [illegible]
D[o]r por [illegible] = Ldo D[o]n Ruiz de Berga
ra = Ldo D[o]n Joseph de Iguerza = Yo Juan [illegible]
Cobdo Secr[o] de S[u] Mg[d] y la Ysla Comis. por Su
Mag[d] = [illegible] = Por consiguiente Rey
n[ro] Señor = [illegible]

La Ciudad, obedeció, Vsó de Su Poder y orden. Segun de
q[e] Cumpla: q[e] en su Cumplim[to]. mandó Callar y Cesar
en Tocar. Vayo por ante mi Cortado y testo q[e] Juro en
forma de = y lego por Conte Cauda fuera la Sala
de la Aud[a]. q[e] Rubrico Rl[o] Alde y por ante mi Escriuano
q[e] Rubrico y firmo mo Dermo Felos Sr. Dn Dn Manuel
Don Thomas Joseph
Calderon y Villa Real

Don Fernando Antonio
gomez de Carvajal

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SETTOQVARTO, DIEZMA-
RAVETOSAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

En Valladolid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis
y sesenta y vn años se juntaron a [illegible] juntamente
con los

de la Chancilleria

Dn Juan de Cordova —
Dn Alonso de Cordova —
Dn Fernando de Valencia —
Dn Juan de Vrbina —
Dn Antonio de Ribera —
Dn Antonio de Mendoza —
Dn Antonio de Ayala —
Dn Antonio de Contreras —

Dn Pedro de Ayala —
Dn Alonso de Ayala —
Dn Alonso de Sotomayor —
Dn Gaspar de Bolaños —
Dn Gaspar de Villarroel —
Dn Pedro Cabello —
Dn Alonso Ramos —
Dn Antonio Diaz de Valdes

Y auiendo visto los quentos y cuentas de la Hazienda
Real y Parte de la de Repartimiento Comun Sin perjuy
zio del que pretende la dha Hazienda Real de
sacar los dhos quentos y cuentas de Repartimiento
y auiendo hecho sobre ellos y sobre cada vno de ellos
los cargos y descargos que se an hecho y dado
y pedido lo que an visto conuenir a la Hazienda
Real y Repartimiento Comun hasta oy

© ES10148AMP01101.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DIGA NO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

AMPE. OCTAVO FOLIO

Memorial Ms. Dn. Andres de Portillo
Trujillo

Pide se le reciba por Ms. y Señor de Vasallos y se le mande dar
Juramento de fidelidad y obediencia que hizieron y juraron
Lauñd. Le recomendio las Leyes y Reales provisiones
ofrecido

Auto Recibido por Ms. y Señor y mandó que
salio a recibir y se le dé el juramento
acostumbrado

Comiss. de Real Audiencia
Entro en el Ayuntamiento de Vecinos
Auto en q. se nombran de comiss. para recibir juramento
Leyes y provisiones y auiendo Regulado salieron
Nombrados por mayores los Sres. Alcaldes
de Casa y Corte

Auto de Alcaldes
Auto en q. se nombran de comiss. para tomar residencia
Los mayores Vecinos y auiendo Regulado los que
dieron votos fueron nombrados
por mayores los Sres. Alcaldes

Lauñd. auiendo dado la carta de recibo en Corte
se dio por recibida y se mandó dar

Sobre cabeza
Vtn. de Vasallaje

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Nombramiento debe dar de la Carta de Juria y capitania

Que se den Cartas de Caballeria

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DEZIMA-
RA VEDE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SEIENTA Y VNO.

Sobre la lev.ta de los sol.dados borgoñones

En Alameda de Lagª a veinte de henero de mill y seis.os y sesenta y un años el señor Don Garcia de Loaysa teniente de corregidor habiendose dado a ser llamamiento a todos los cavalleros regidores de esta ciudad con pena de quatro ducados para efecto de tratar la forma de alojamiento que se a de dar a los soldados del regimiento del baron de Crenstayn se juntaron los dichos señores justicia y regidores

D. Garcia de Loaysa teniente de corregidor
Joseph de Olmo
D. Fr.co del Campo
D. Fr.co de Montero
D. Juan Cabezas
D. Ju.o Ant.o
D. Alv.o Montero
Fr.co Merino
D. Al.o Ramos
D. Fr.co Orozco

Carta y orden

Leyose en esta ciudad la carta y orden del señor ...

Su A. manda que v.s. Regilaza aloxe al cuerpo que en conformidad de las ordenes de Su Mag.d ... coronel Varon de Cranstayn con ... quinientos soldados de su regimiento con los oficiales que le toca haciendoles con pan de municion tomando recibo del cabo que en vista del se les dara satisfacion por el despacho que Dios a v.s. Badajoz 17 de henero 1661 = El duque de S. German = A la ciudad de ...

iiij —

Entro el s.or d.n P.o de Villalva [illegible] = Ant.o Diaz de Valle

d. Ju.o Lucarte v.a = Luys ortiz =

q̃ se hable con el s.r coronel — La ciud. acordo q̃ los s.res proc.or gnl. y d. Luis de Villalva se bean con el s.r coronel y traten y confieran la mejor orden y forma q̃ se podra tener en [illegible] la ciud. de la gente [illegible] pagar [illegible] seruiçio [illegible] lugar [illegible] que [illegible] entre soldados [illegible] y lo [illegible] confirieron [illegible] la ciud. [illegible] la resolucion q̃ mas convenga —

q̃ se haga el vecindario — La ciud. acordo q̃ los s.res d. Fr.co del Campo [illegible] Cap.o — d. Alo Gutierrez y Ant.o Diaz de Valle con dos s.res [illegible] hagan el vecindario [illegible] de los [illegible] q̃ la ciud. tiene [illegible] para q̃ conforme [illegible] de la gente [illegible] [illegible] [illegible] —

q̃ se hable al cab.o — La ciudad nombro a los s.res don Luis [illegible] y don Juan [illegible] de Villalva para que en nombre de la ciud. visiten al cab.do desta santa yglesia [illegible] y le den las gracias por [illegible] que a tenido [illegible] al [illegible] del coronel [illegible] en [illegible] de lo que tiene entendido de la ciudad [illegible] en quenta de lo que esta hecho —

Auto — Este dia [illegible] [illegible] Balan[illegible] [illegible] enfermos [illegible] la orden [illegible] carta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Mta Cuz de Jesa 7. Enuerc. de 1695
de Rf. de mill y seis. y 5. y Vrs. pam. de q. fo
de Abero corrg. Declaro se juntaron a Cab. Ayto y Regr. Locos. fos
Jurados. — —

D. Fran.co de Marcho Medrano corrg. —
Jo. de Molina
Alg.or mil —
Jph de Cabra
Fran.co Alegno —
D. Ant.o de Mesa
D. P.o de Contr.s —

D. Bor.e de Lepe
D. Jn.o R.z
Ct.e Tinl.e de Palma
D. Alo. Cepeda

Leyo vna Carta del S. D. Antonio quintanilla - En que hace
saber a la Cuz como vno de los Diputados Hera Regidor
del Sto. Sacram.to Hauia de ser
a Cuz. Comercio la Carta de Leyda y q. hauia
Ant.o quintanilla. de Regidor y q. hauia de Responder
a ella. dando le Cuenta buena En la forma que
lo tienen Estilado de la Cuz.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZMA:
RAVE DE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Carta

SELLO QVARTO; DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDE ESTA AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DE TEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Nota — La ciudad acordo que se embie persona
que hable al señor presidente en
razon de que se buelua el lugar que tiene
y tenga por bien de se boluer a la
Corte y que para ello se escriua
la carta que se le ha de escriuir
que se acuerde en el mandado y mostra
da y juntamente con ella todos los
Caualleros regidores que fueren de
lante para que se acuerde lo que se
le ha de responder a la carta de su
Magestad y para ello se junten
en esta casa a la hora que se suele
Mandaron se notifique y asi lo
acordaron que se junten
a hacer lo que
dicho es

Nota — La ciudad acuerda que se embie
persona que hable al señor
Presidente en razon de que se
Buelua a la Corte y que para
ello se escriua la carta que
se le ha de escriuir

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LAVE DE ESAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO.VATRO. DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA YVNO.

En la ciud. de Plas.a a v.te de M.o de mil y seis.s y ses.ta y tres se juntaron en ay.to ordin.o los s.res
Justicia y R.es sig.tes

D. Al.o de sosa y oyaguirre | Alcalde torres
Josef de olmea | d. Ber.do de cepeda
d. Thomas de mata | d. Ju.o Rol
Ldo. d. Fr.co meto | d. Man.l de ... lobos
d. Seb.an de herrera | d. gasp. de bolaños
d. Cast.o ortiz
d. Ju.o lucas de ...

q se haga otro vezindario

La ciud. acordo q los s.res D. Ber.do de Cepeda y d. Ju.o Rol comiss.os de la [illegible] de los [illegible] no [illegible] y [illegible] q [illegible] y hagan otro por [illegible] condicion del [illegible] y [illegible] de [illegible] el num.o de los q. se entienden de [illegible] caudal de [illegible] y [illegible] los [illegible] q [illegible] a los q [illegible] = y [illegible] q [illegible] podran obligar [illegible] dos o tres [illegible] y [illegible] q el cuerpo de guardia [illegible] en [illegible] cargos

Entro el s.r D. Al.o de sosa =

SELLO QVARTO, TREZIEN-
TOS MARAVEDIS AÑO DE MIL QVI-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

sobre lo que pide

Medidura
dottrigo
160 ff

yotra cosa

Llamamiento
p. Rembolso de
dear Rey.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LA VEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Pareciendo la ciud. [illegible] en empeño
y mayor causa no poder estar [illegible]
nombrar persona que [illegible]
que [illegible] ante [illegible] a verse
[illegible]
[illegible] contradize [illegible]
que [illegible] acuerdo [illegible]
se nombre ninguna persona porque
[illegible] ordinario
[illegible]
[illegible]
[illegible] todos los caualleros Reg.es [illegible]
[illegible] caualleros [illegible]
se conoce [illegible] que es fuerza hacer [illegible]
[illegible]
no llegar [illegible] que se pueda hacer
La ciud. mando que los porteros certifiquen
de auer dado [illegible] la ciud.
[illegible] porteros
que certifico auer llamado [illegible] todos
los caualleros Reg.es que [illegible] tocado llamar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diezmarauedis

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

de nos tuy presente la merced que
q. arriba se haze. Nuestro
señor muy poderoso Reforme
y mejore vuestra Alteza como
puede y desea para que
nos veamos en vuestra Alteza
y en vuestra Alteza en nos
y de nos haga vuestra Alteza
lo que mas fuere servicio de
su Magestad. Escriuo
a vuestra Alteza lo que
se ofrece y a la Emperatriz
nuestra señora. Vuestra
Alteza mande lo que
es seruida que haga
en todo. Nuestro señor
la vida y estado de
vuestra Alteza acresciente
como sus criados deseamos
y hemos menester. De
Toledo a 10 de Abril
de 1539 años.

Criado de V. A.
Antonio de Guevara.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAN O DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDE ESTE AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SETTO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Vaya a esa ciudad [illegible] acuerdo para que [illegible] el cuanto como [illegible] de manera que [illegible] y [illegible] de acuerdo [illegible] que [illegible] convenientes =

[illegible] Alvarado [illegible] | [illegible] Gil [illegible] | Joseph Garcia [illegible]

Ante mi
[illegible] Albarado [illegible]

En la ciudad [illegible] a catorce dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos [illegible] años [illegible] regidor [illegible] y comisario del [illegible] de la cuenta [illegible] dia de [illegible] que [illegible] en el [illegible] que [illegible] dicho acuerdo [illegible] que oy [illegible] en el ayuntamiento [illegible] que [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] respecto que [illegible] la parte y [illegible] que [illegible] mas [illegible] que [illegible] ninguna

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE IS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SETTO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTAYVNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SETTOQVARTO. DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

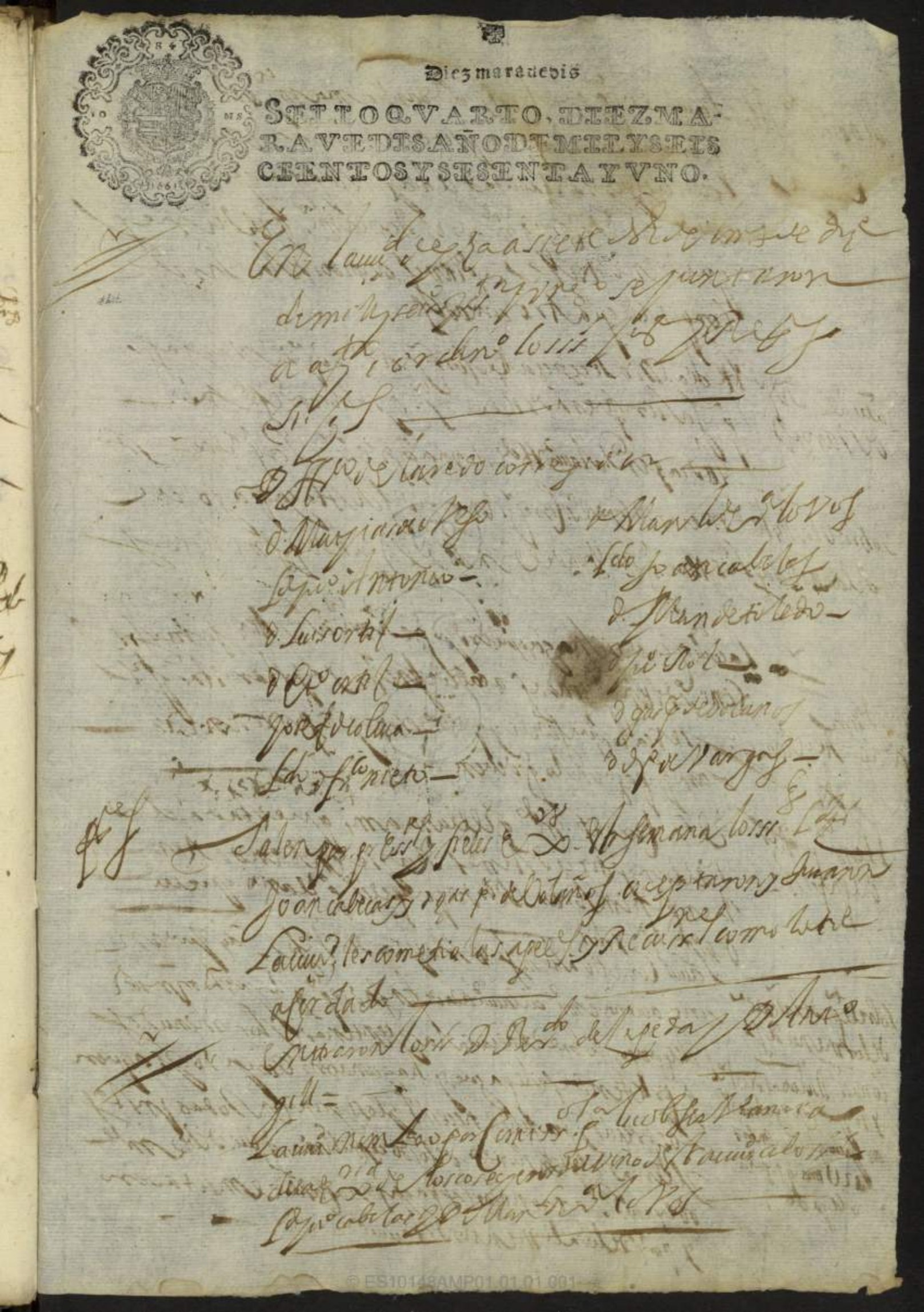

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Dios Gracia como Estamos y
a vellegas en que la Compañia llegue dade
dicte Cartas que para Arancho Cabuelta
Le Coria = y adquelaund de gobernacion
para que se Marauillas de Reloa de Ocaño
ya Sello de Reberso para Jarem Arancho -
Cacidad del Ordo gloriñ. D. Luis Ortiz Don
Cantz Hagan sacar Reynes por Reele
Cara de las Regantida alos Cabalmos
Vanidad p. La gobernacion de Cancho y Ros
Cren Regandos Jurisdicc. y Cuela de
Cartas de Compañia declaracion que
Cardiesen Cuelos Cauer del dinero
Cañadeles Cladas los Cuelos de los Soldados
del mane y declaracion de Cabaros Cuelos y
Cauendades Cadores Cauidad = y gloriñ D. Ruis
de Cepeda Reelcuelos, Cacendeclaracion de Cabaros
deste Cauendo por Cel Cuelos Cuelos
Cuelos y Cuelos declaracion que Cuelos
Cuelos Cuelos Cuelos Cuelos Cuelos
Cuelos Cuelos = Cuelos Cuelos Cuelos
Cuelos Cuelos Cuelos Cuelos Cuelos

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DE SA NO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA:
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LAVEDESAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VE DE SAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DE SIS AÑOS DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SETECIENTOS, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Contra el Cap. D. Bernardo de Cepeda

Este dia se leyo en esta ay(untamien)to una carta de Juan de [illegible] ... [illegible] ... de lo que esta [illegible] ... [illegible] ... al [illegible]

La ciudad aviendo oydo la dicha carta [illegible] ... Bernardo de Cepeda [illegible] ... [illegible] ... de la ciudad [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... de la moneda [illegible] ... recibiendo la [illegible]

Con carta de pago

Este dia [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... a la ciudad.

© ES10148AMP01.01.01.001

Comis.o para la alhondiga

La ciudad atento a muerto el s.r Joseph de Olmo comis.o de la alhondiga ~~al cardo~~ de Arcelor de el Cabad de Arcelor nombro por su lugar a el [illegible] para que ponga en la dicha m.os hasta el dia de San Juan de junio de este año [illegible] —

La ciud. atento que el s.r Joseph de Olmo [illegible] la compra de trigo para la dicha alhondiga [illegible] Abad de Arcelor ~~[illegible]~~ que por su muerte a cesado la dicha compra [illegible] acordo que los cavalleros comisarios que fueren nombrados de las alhondigas cada uno ponga en la compra del trigo de la alhondiga [illegible] mayor [illegible] en su lugar y asi en la compra que de presente [illegible] por averlo va reparando lo que [illegible] de cada alhondiga de sus caudales para que [illegible] buena [illegible] y razon — —

La ciud. por quanto a muerto el s.r Joseph de Olmo comis.o cont.o de la alhondiga de Arcelor y [illegible] el s.r ~~Joseph~~ d. Alv.o de Acevedo comis.o [illegible] acordo que [illegible] en [illegible] comision [illegible] de la alhondiga [illegible] de la dicha alhondiga de [illegible] [illegible] la ciud. —

Mtro. Fran.co de Olarte
Medrano y Bazan

Don Manuel de Villalobos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Don Phelipe por la grazia de Dios rey de Castilla [illegible] de Aragon de las dos Sezilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias orientales y ozidentales yslas y tierra firme del mar ozeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto habiendoseme [illegible] suplicado por parte de [illegible] [illegible] procurador del numero de la ziudad de [illegible] [illegible] una petizion que en mi consejo de la camara [illegible] [illegible] deste año [illegible] de Martin Muñoz de [illegible] [illegible] del numero de la dicha ziudad en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho ofizio en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Relazion a vuestra [illegible] [illegible] los servizios que me a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] procurador del numero de la dicha ziudad [illegible] en lugar [illegible] [illegible] [illegible] Baltasar Rodriguez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en todos [illegible] [illegible] [illegible] negozios [illegible] [illegible] en la dicha ziudad [illegible] [illegible] poder de las partes a quien [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] mas personas segun [illegible] [illegible] Baltasar Rodriguez lo hazer [illegible] [illegible] [illegible] procuradores del numero de la dicha ziudad y mando al conzejo Justizia Rexidores caballeros escuderos [illegible] [illegible] [illegible] della que luego que con esta mi carta fueren requeridos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la posesion del dicho ofizio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

© ES\10148\AMP\01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001